



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1614**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : David Fernando Ocampo Rey
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00350-00**

La Unión Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede allegado electrónicamente el abogado demandante allega copia del auto No. 033 de fecha 24 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, donde se resuelve no surtir efectos legales al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 526 del 03 de junio de 2021 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo No. 2019-00350 adelantado en este despacho.

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados en el proceso que se adelanta en esta oficina judicial radicado bajo No. 2019-00345 donde actúa como demandante la Casa del Agricultor S.A y demandado el señor David Fernando Ocampo Rey.

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el representante judicial del extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 CGP.

En consecuencia se,

Resuelve:

Primero: Agregar el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora contentivo del auto No. 033 de fecha 24 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este juzgado, propuesto por La Casa del Agricultor S.A. contra David Fernando Ocampo Rey C.C. No. 94.274.920, radicado bajo el No. **2019-00345-00**; Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes establecido en el Art. 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

675ff8a02d20855aaf7645e9dc7d804ee317365e12c611c783c745ccc44253dc

Documento generado en 14/07/2021 02:59:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**